

INTRODUCCIÓN

Comenzamos el estudio del Derecho constitucional de la Iglesia con el desarrollo de unas nociones generales sobre esta disciplina y sobre la Iglesia.

La primera cuestión que debe tratarse en un libro como éste ha de ser: qué es el Derecho constitucional u orden jurídico de la constitución de la Iglesia, y qué es el Derecho Constitucional o ciencia del orden jurídico constitucional. Ambas preguntas están relacionadas y ambas las estudiamos conjuntamente. No se trata de una mezcla producto de la falta de sistematización. Es el resultado de que la distinción entre objeto y ciencia es sólo parcial –inadecuada en términos escolásticos– cuando se trata de ciencias prácticas, cual es el caso de la ciencia jurídica. Puesto que las ciencias prácticas consisten en conocer cómo hacer u operar, lo hecho u operado no preexiste a la ciencia, sino que ésta lo antecede: el objeto antes de estar en la realidad está en el conocimiento, como la casa antes está en la mente y en los planos del arquitecto que en la realidad. Claro está que, una vez construida, la casa no es la ciencia del arquitecto, pero sí es como el arquitecto la ha concebido.

El Derecho es realidad objetiva, pero también es objeto construido. Lo es por el legislador, pero lo es asimismo, aunque sólo sea en parte, por el jurista. Y sobre todo el Derecho ya evolucionado –como es el caso del Derecho canónico– es un sistema formalizado, que ha asumido muchos elementos técnicos que la ciencia ha ido elaborando a lo largo de los siglos. La división en ramas, contexto en el que encuentra su verdadero y pleno sentido hablar de Derecho constitucional, es fruto de la ciencia jurídica, como fruto de ella son los recursos técnicos que un ordenamiento jurídico moderno posee para encontrar la plena coherencia de todos sus elementos.

El Derecho constitucional es aquella parte del orden jurídico que prevalece sobre el resto; sin este rasgo, hablar de Derecho constitucional es muy poco significativo –apenas un título– y, en definitiva, poco o nada añade al tratamiento del Derecho canónico. Por eso, es fundamental la exposición de los recursos técnicos propios de la ciencia del Derecho Constitucional; en ellos encuentra su sentido esta disciplina. Todo ello es el objeto del primer capítulo.

Al desarrollo de la constitución de la Iglesia en sus dos fundamentales configuraciones –como Iglesia universal y como conjunto de Iglesias particulares–, debe preceder, a nuestro juicio, el tratamiento de algunos puntos generales que no son reducibles a los dos indicados: las figuras de la Iglesia, su personalidad jurídica, etc. Esta es la temática del capítulo segundo.